



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almacén y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos, de la que promociones medioambientales Villafranesa, SL, es titular en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2019061152)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 5 de noviembre de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) almacén y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos, promovido por Promociones Medioambientales Villafranesa, SL, con CIF: B-06442818 y domicilio social: Plaza del Corazón de Jesús, 7-D de Villafranca de los Barros (Badajoz) CP 06220 y Dirección instalación: Polígono Industrial Los Varales, c/ Carpinteros, parcela 45, de Villafranca de los Barros (Badajoz) CP 06220.

A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 y 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública, no se completó hasta el 30 de enero de 2019.

Segundo. La actividad que se pretende desarrollar en la nave es de almacén y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos. Se trata de una actividad de recogida de residuos no peligrosos y valorización mediante separación y clasificación de materiales. La actividad no genera gran cantidad de residuos en su funcionamiento.

Tercero. La nave se encuentra en el Polígono Industrial Los Varales, calle Carpinteros, parcela 45 de Villafranca de los Barros, (Badajoz).

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de febrero de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros remite informe, con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 13 de marzo de 2019, firmado por el arquitecto municipal D. Juan Jesús Vera Carrasco indicando que la actividad es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las NNSS de Planeamiento en vigor, así como certificados de exposición pública y copia de las notificaciones realizadas a los vecinos inmediatos, no hay alegaciones recibidas.

Quinto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de febrero de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 10 de abril de 2019, Promociones Medioambientales Villafranquesa, SL, firma el Acta de Comparecencia, por medio de su representante D. Ignacio García Gamero, estando conforme con el expediente. No hay alegaciones presentadas en el plazo establecido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente y El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Jefatura de Servicio,

**RESUELVE :**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Promociones Medioambientales Villafranesa, SL, con NIF B-06.442.818, para la instalación destinada al almacenamiento y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos, ubicada en Villafranca de los Barros; a los efectos recogidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/233.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

a) Recepción, clasificación y almacenamiento de los siguientes residuos:

<b>RESIDUO</b>	<b>DESCRIPCIÓN Y ORIGEN</b>	<b>LER<sup>(1)</sup></b>	<b>OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA</b>	<b>CANTIDAD GESTIONADA ANUAL</b>
Plásticos usados	Tapones de plástico procedentes de envases domésticos.	191204	R1201 R1301 R1302	10.000 kg



<b>RESIDUO</b>	<b>DESCRIPCIÓN Y ORIGEN</b>	<b>LER<sup>(1)</sup></b>	<b>OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA</b>	<b>CANTIDAD GESTIONADA ANUAL</b>
Metales usados	Abridores de latas de aluminio procedentes de envases domésticos.	191203	R1201 R1301 R1302	1.000 kg
Tapones de corcho	Tapones de corcho procedentes de botellas de vino.		R1201 R1301 R1302	500 kg
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Cartuchos de impresoras.	080317 080318	R1201 R1301 R1302	200 kg
	Restos de cables viejos, sin uso, procedentes de almacenamientos dispersos, (doméstico y profesional).	160216	R12 R13	10.000 kg

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



b) Recepción, clasificación, almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

Peligrosos:

FR1 entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> asociados	AEE comprendidos	Tratamiento específico de RAEE	Cantidad estimada (kg/año)	Proceso autorizado
2	21*. Monitores y pantallas CRT.	Profesional	160213* - 21*	Monitores y pantallas CRT, con tubo de rayos catódicos	G3.0. desmontaje previo	5.000	R1201 R1202 R1301 R1302
		Doméstico	200135* - 21*		G3.0. desmontaje previo	5.000	
	22*. Monitores y pantallas no CRT, no LED.	Profesional	160213* - 22*	Monitores y pantallas LED	G3.0. desmontaje previo	5.000	
		Doméstico	200135* - 22*	Monitores y pantallas Backlight	G1	5.000	
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos.	Profesional	160210* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos y con PCB	G1	5.000	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302
			160212* - 41*	Solo GAE fabricados con anterioridad a 1985	G1	3.000	
			160213* - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos, diferentes de los anteriores	G1	1.700	
		Doméstico	20135* - 41*	Equipos de informática y telecomunicaciones grandes	G1	5.000	



FR1 entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> asociados	AEE comprendidos	Tratamiento específico de RAEE	Cantidad estimada (kg/año)	Proceso autorizado
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.	Profesional	160212* - 51*	Solo en PAE fabricados con anterioridad a 1985	G1	50	
			160213* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos diferentes a los anteriores	G1	10.800	
		Doméstico	200135* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos	G1	5.000	
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.	Doméstico	200135* - 61*	Equipos de informática y telecomunicaciones grandes y pequeños. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	G1	180.000	
7	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos, (ej. Cd Te).	Profesional	160213* - 72*	Paneles fotovoltaicos de Cadmio - Teluro	G7.0	500	

<sup>(1)</sup> Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



No peligrosos:

Fr1 entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> asociados	AEE comprendidos	Tratamiento específico de RAEE	Cantidad estimada (kg/año)	Proceso autorizado
2	23. Monitores y pantallas led.	Profesional	160214 - 23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	G1	5.000	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302
		Doméstico	200136 - 23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	G1	5.000	
4	42. Grandes aparatos, (resto)	Profesional	160214 - 42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	G1	3.700	
		Doméstico	200136 - 42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	G1	1.000	



Fr1 entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> asociados	AEE comprendidos	Tratamiento específico de RAEE	Cantidad estimada (kg/año)	Proceso autorizado
5	52. Pequeños aparatos, (resto)	Profesional	160214 - 52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	G1	10.800	
		Doméstico	200136 - 52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	G1	1.000	
6	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	200136 - 62	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que no contienen componentes peligrosos	G1		
7	71. Paneles fotovoltaicos con silicio.	Profesional	160214 - 71	Paneles fotovoltaicos de silicio	G6.0	5.000	

<sup>(1)</sup> Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones de R1 a R11 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.





R1202. Desmontaje de los RAEE.

R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.

R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación de RAEE para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.

R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

- R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

2. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su anexo III.

Por lo tanto, no podrán gestionarse ninguno de los aparatos eléctricos y electrónicos a los que se refiere el artículo 2.2. del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero; ni residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

3. En el desarrollo de las operaciones de RAEE que se autorizan a Promociones Medioambientales Villafranquesa, SL, se tendrán en consideración los requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE que recoge el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
4. El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a desarrollar en la actividad consistirá en el desmontaje de los mismos, retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas.

En su caso, deberán retirarse, como mínimo, los siguientes componentes, sustancias y mezclas:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB), de conformidad con la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT).



- Componentes o RAEE que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o lámparas.
  - Pilas y acumuladores.
  - Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos móviles, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
  - Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
  - Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados.
  - Residuos de amianto y componentes que tengan amianto.
  - Tubos de rayos catódicos.
  - Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC), hidrocarburos (HC) y amoníaco (NH<sub>3</sub>).
  - Lámparas de descarga de gas.
  - Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
  - Cables eléctricos exteriores.
  - Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la Directiva 97/69/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 1997, por la que se adapta, por vigésimo tercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas.
  - Componentes que contengan sustancias radiactivas, con excepción de componentes que se encuentran por debajo de los umbrales de exención establecidos en el artículo 3 y en el anexo I de la Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.
  - Condensadores electrolíticos que contengan sustancias de riesgo (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).
  - Aceites.
5. Durante el proceso de retirada de componentes o materiales, según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por línea de tratamiento, no se dañarán ni destruirán



componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas.

Estos componentes, sustancias y mezclas se eliminarán o se valorizarán de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio y sus normas de desarrollo.

6. En concreto, los siguientes componentes, recogidos de modo separado y contabilizados en el correspondiente balance de masas, se someterán a los siguientes tratamientos:
  - Los tubos de rayos catódicos: se eliminará el revestimiento fluorescente y se seguirá el procedimiento G3 del anexo XIII del RD 110/2015.
  - Los hidrocarburos, una vez extraídos se captarán adecuadamente o almacenarán con destino a su posible reciclado o valorización.
  - El aceite se gestionará correctamente.
7. No se pensará, fragmentará ni compactará ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
8. En el caso que algún RAEE no estuviera contemplado en los procedimientos, el protocolo de su tratamiento incluirá las medidas de protección medioambiental, de prevención de riesgos laborales y de salud de los trabajadores que la legislación establezca. Se comunicarán estos protocolos de tratamiento a la DGMA junto al resto de información a suministrar anualmente, de conformidad con el apartado h.31. de la presente resolución.
9. Los materiales, componentes y sustancias resultantes del tratamiento de RAEE se identificarán y clasificarán en flujos identificables o como partes identificables del mismo, de manera que puedan contabilizarse y permitan la comprobación de la correcta ejecución del tratamiento. Las comprobaciones que se prevean realizar para asegurar el correcto tratamiento de RAEE, se establecerán en el plan de calidad de la instalación.
10. Las fracciones que contienen sustancias, mezclas o componentes peligrosos, no se diluirán ni mezclarán con otras fracciones o materiales con el propósito de reducir su concentración.
11. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.1. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
12. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. Estos almacenamientos cumplirán con lo dispuesto en el apartado g.3. de la presente resolución.



<b>Zona</b>	<b>Tipo de residuo</b>	<b>Superficie, m<sup>2</sup></b>	<b>Superficie en conjunto, m<sup>2</sup></b>
Zona de recepción y clasificación de RAEE, Interior de la nave	Peligrosos	16	39
PAE pequeño aparato electrónico, Interior de la nave		15	
Almacenamiento de pilas y baterías, Interior de la nave		8	
Almacenamiento de RAEE con destino a preparación para reutilización, Interior de la nave	No peligrosos	9	60
Almacenamiento de metales, Interior de la nave		19	
Almacenamiento de vidrio, Interior de la nave		8	
Almacenamiento de plásticos, Patio trasero		24	
Total		-	99



13. La capacidad de valorización de residuos indicada en la solicitud de autorización es de 263.050 kg/año. En concreto, la trituradora cuenta con una capacidad de entre 100 y 300 kg/h en función del tipo de residuo.
14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y/o tratamiento coinciden con los indicados en 1.a. y 1.b. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
15. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
16. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
  - a) El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII relativo a las condiciones de almacenamiento.
  - b) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
  - c) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
  - d) Los residuos por clasificar y, en su caso, por tratar, y las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse a la intemperie, de forma que se impida el acceso a los residuos de las aguas pluviales.



- e) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.
- f) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- g) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- h) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- i) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- j) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

Además, se atenderá a lo establecido en el apartado d.4.

- 17. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.
- 18. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 3.695,00 € (tres mil seiscientos noventa y cinco euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

19. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente.

20. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
21. El proceso de valorización, en lo relativo a lo regulado en la AAU o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAU, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
22. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Además de aquellos residuos para los que se autoriza únicamente las operaciones R12 y R13 (R1201, R1301 y R1302, en lo relativo a RAEE), el normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas.	Desmontaje de RAEE	080317*	80
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo cables, vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD.	Desmontaje de RAEE	160215*	50
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen. Por ejemplo tóner, óxido de berilio, tarjetas de soldadura de plomo.	Desmontaje de RAEE	160507*	473





RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Baterías de plomo.	Desmontaje de RAEE	160601*	50
Acumuladores de níquel - cadmio.	Desmontaje de RAEE	160602*	50
Pilas que contienen mercurio.	Desmontaje de RAEE	160603*	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Por ejemplo pantallas LCD, tubos fluorescentes, lámparas de descarga, relés de mercurio.	Desmontaje de RAEE	200121*	11.206
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602, o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	Desmontaje de RAEE	200133*	15.299

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).



Residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317*.	Desmontaje de RAEE	080318	91
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos.	Desmontaje de RAEE	160216	77.345
Pilas alcalinas (excepto 160603*).	Desmontaje de RAEE	160604	41
Otras pilas y acumuladores.	Desmontaje de RAEE	160605	52
Residuos de hierro y acero.	Del proceso de trituración	191001	120
Residuos no férreos.	Del proceso de trituración	191202	120
Papel y cartón.	Desmontaje de RAEE	191201	950



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Metales férreos.	Desmontaje de RAEE	191202	72.367
Metales no férreos.	Molino granulador de cable y Desmontaje de RAEE	191203	16.282
Plásticos no bromados.	Desmontaje de RAEE	191204	67.324
Vidrio.	Desmontaje de RAEE	191205	500
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	200301	600

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Las fracciones resultantes del tratamiento específico se pesarán e inscribirán en el archivo cronológico de la instalación.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley



20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

6. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.17.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación  
atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El material triturado susceptible de ser arrastrado por el viento no podrá almacenarse a la intemperie a pesar de que, en su caso, sea un residuo no peligroso si no se almacena en contenedores, recipientes o envases cerrados que eviten la dispersión del material por efecto del viento. Especial atención se prestará a las espumas aislantes y al material plástico.
3. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y  
de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
  - b) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
  - c) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento tras su paso por una arqueta separadora de



hidrocarburos y una arqueta registro adecuada para la toma de muestras, posterior a aquélla.

- d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves. Se dispondrá de este mismo sistema de red estanca en la zona techada de almacenamiento de residuos peligrosos anexa a las naves de tratamiento. Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos a gestionar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
  3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
  4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
  5. La arqueta separadora de hidrocarburos se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa las grasas e hidrocarburos separados de las aguas pluviales, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.
  6. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y la manipulación y almacenamiento de residuos peligrosos y de aquellos que contengan sustancias peligrosas relevantes, en particular, conforme a la información aportada por el titular: fluoruros, PCB, cobre, estaño, mercurio, plomo y zinc, deberá realizarse sobre dicha solera impermeable y en el interior de la nave o, en el caso de almacenamiento, al menos a cubierto. El contenedor o componente del residuo en el que se encontrara encapsulado la sustancia peligrosa deberá mantenerse íntegro en caso de que el tratamiento hubiera de realizarse en otras instalaciones industriales a fin de evitar la liberación de la sustancia.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



<b>Fuente sonora</b>	<b>Nivel de emisión, dB (A)</b>
EXTERNAS – fuera de la nave, en patio delantero y zona de carga y descarga	
Toro mecánico	Menos de 80 dB
INTERNAS – dentro de la nave	
Pretritador PS 600/300R	El nivel de presión acústica continua es de 80 dB. Valor que puede incrementarse a 85 dB durante la utilización de material especial
Molino triturador SM 1100	El nivel de presión acústica continua es de 80 dB. Valor que puede incrementarse a 85 dB durante la utilización de material especial

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la autorización ambiental unificada solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) previa audiencia



del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:

- a) Acreditación de constitución de la fianza indicada en a.17.
- b) Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil.
- c) Identificación del titulado superior con competencias en gestión de residuos, indicado en el apartado a.21.
- d) Acreditación de la correcta gestión de los residuos recogidos en los apartados b.1 y b.2.
- e) Plan de control de la contaminación del suelo conforme al apartado h.13.

- g - Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
2. Deberán establecer una clara delimitación física (cerramiento perimetral) entre la actividad que se autoriza mediante la presente resolución, y las actividades colindantes a la misma.

Tal y como establece la parte A del anexo XIII del RD 110/2015, entre otros aspectos, toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación. Además, las instalaciones de tratamiento, incluyendo las áreas de almacenamiento, estarán diseñadas, organizadas y mantenidas para proporcionar un acceso y evacuación seguros del recinto.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



2. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y tratados):

3. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos, distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
- b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.

4. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que estará vinculado a la plataforma electrónica prevista en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015.

Las fracciones resultantes del tratamiento específico se pesarán e inscribirán en el archivo cronológico de la instalación. El archivo recogerá por orden cronológico, al menos, los datos de las entradas y salidas que permitan elaborar y comprobar los datos de la memoria ambiental indicada en el anexo XII del RD 110/2015.

5. El titular de la AAU solicitará y conservará los certificados emitidos por el gestor o instalación de reciclaje al que destine las fracciones resultantes del tratamiento. Se mantendrá la información archivada durante, al menos, 3 años.
6. La documentación referida en los apartados h.3, h.4 y h.5. estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





En su memoria anual incluirán la información a la que se refiere el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Vertidos:

11. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Suelos contaminados:

12. Por la AAU se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe de situación del suelo ocupado por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, mediante este acto administrativo se procede a la inscripción del suelo referenciado en la Sección de suelos de actividades potencialmente contaminantes del Inventario de Calidad del Suelo de Extremadura.
13. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
14. En el plazo de 5 años desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad



con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.

15. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. La DGMA podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
17. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGMA, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

#### Suministro de información:

18. De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se incluirá un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del RD 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV.
19. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, el titular remitirá a la DGMA, en formato electrónico la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del RD 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Al resto de obligaciones de información en materia de RAEE, hasta que no estén en funcionamiento los instrumentos electrónicos previstos en el RD 110/2015, de 20 de febrero, se les dará cumplimiento a través de los cauces documentales o electrónicos con los que se ha estado actuando hasta el momento.



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
  - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Medio Ambiente inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGMA podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAU, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013 y con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterrá-



neas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGMA, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

#### Prescripciones finales:

La autorización ambiental unificada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar, en su caso, las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la normativa reguladora vigente.

9. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
10. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
11. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
12. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente, según el artículo 132 de la misma ley.



13. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico Ignacio García Gamero, son los siguientes:

El proyecto se refiere al Centro Especial de Empleo La Hormiga Verde, promovido por la empresa Promociones Medioambientales Villafranesa, S.L., y contempla las instalaciones de reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos mediante una nave existente, construida en el año 2007, en cuyo interior se instalarán los puestos de trabajo y maquinaria para el reciclado de RAEE, además de servir como almacenamiento con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores. Estos residuos se corresponden con los códigos LEER indicados en este documento.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En particular está incluida en las categorías: 2, 2.1, 2.2, 3, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 7, 7.1 y 7.2.

Por lo que se dedicará a almacén y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos (basura electrónica). Se trata de una actividad de recogida de residuos no peligrosos y valorización mediante separación y clasificación de materiales. La actividad no genera gran cantidad de residuos en su funcionamiento, por el contrario evita los vertidos de residuos descontrolados y contribuye a su reciclaje siendo así respetuosa con el medio ambiente.

— Emplazamiento de la instalación industrial.

La actividad se va a desarrollar en el Polígono Industrial Los Varales de Villafranca de los Barros.

Dirección postal.

C/ Carpinteros, Parcela 45.

Pol. Ind. Los Varales.

06220 Villafranca de los Barros (Badajoz).

— Descripción detallada de la actividad.

Se proyecta la instalación de siete puestos de trabajo para el desmontaje de RAEE, así como una maquinaria móvil (dos máquinas móviles, unidas por cinta alimentadora. No es preciso fijarlas al terreno, se puede cambiar su ubicación, tiene carácter polivalente, pudiendo utilizarse en serie o de manera independiente), para la trituración de plástico y cables.



LA HORMIGA VERDE gestiona residuos de equipos eléctricos y electrónicos (RAEE en español o WEEE en inglés) con fines solidarios y sociales. Nos dedicamos a la recogida y desmontaje de "basura electrónica", clasificación de los residuos y venta a recicladores especializados, como la empresa REMHISA en Madrid, que es uno de nuestros principales clientes. No vamos a gestionar residuos complejos como son equipos frigoríficos y neveras, que requieren instalaciones complejas y costosas, al menos en la fase inicial de la actividad.

Respecto a las actividades que se desarrollarán, serán las siguientes:

Recogida de aparatos:

Los aparatos podrán llegar al negocio por cuenta del cliente o podrán ser recogidos por parte de nuestro personal. Vamos a fomentar activamente su recuperación, mediante campañas "puerta a puerta", esto es, siendo proactivos en la búsqueda y recogida de material, a diferencia de otros gestores. Vamos a movernos para buscar los RAEEs.

Ante peticiones de interesados, nos acercaremos a sus localidades para recoger basura electrónica en sus hogares, ayudando a que entiendan el proceso, y fidelizar a los clientes. También instalamos Micropuntos Verdes para que los usuarios nos entreguen su "basura electrónica", que todos tenemos por casa. Una vez comenzada la actividad vamos a trabajar con SIG o SCRAP, que nos derivarán otros RAEE.

Se recogen los siguientes tipos de basura electrónica:

1. Equipos de telecomunicaciones: Móviles, teléfonos inalámbricos, routers, modems, teléfonos fijos, centralitas, cable telefónico, cable ethernet, cargadores, etc.
2. Equipos informáticos: ordenadores fijos, portátiles, tablets, impresoras, cables de ordenador, tarjetas de ordenador, cables USB, teclados, ratones, etc.
3. Pequeños electrodomésticos: DVD, equipos de música, reproductores de video, MP3, batidoras, cafeteras, planchas, tostadoras, aspiradoras, juguetes eléctricos, consolas de videojuegos, cables de todo tipo, etc.
4. Monitores y pantallas CRT y LCD.
5. Paneles fotovoltaicos.

Importante: no gestionan equipos de refrigeración:

Además, gestionarán "residuos solidarios", para fines sociales, para lo que vamos a colaborar con campañas solidarias e ayuda a personas necesitadas:

1. Tapones de plástico.
2. Chapas y latas de aluminio.



3. Tapones de corcho.

4. Cartuchos y tóner de impresora.

Desensamblado de los equipos y clasificación de los componentes:

Desmontaje de los equipos recibidos, separando en diferentes fracciones para reciclar o triturar.

Recuperación de residuos:

Existen tres tipos de procesos de recuperación al final de la vida útil de la "basura electrónica": reutilización, reparación y reciclado. Nosotros nos encargaremos al RECICLADO. El objetivo es recuperar un 95 % de las materias primas de toda la basura electrónica gestionada. En una posterior etapa del proyecto afrontaremos la reutilización de los RAEE, para su retorno al mercado.

Envío de subproductos para su reciclaje:

Mediante el desmontaje de los equipos recibidos, recuperamos diferentes materias: metales, plástico, cables, conectores, baterías, etc. Los cables van a ser procesados para extraer el cobre, y separarlo del plástico. Los plásticos se triturarán para su valoración, en procesos como fabricación de mobiliario urbano, o fabricación de polímeros plásticos.

El envío se realizará según el tipo de residuo a los diferentes gestores de residuos a industrias que los demanden. Se suministrarán a gestores especializados, como REMHISA en Madrid, o GALEA POLYMERS en Burgos.

— Descripción detallada y alcance de las instalaciones:

La nave ya está construida y se tomará en régimen de alquiler. La parcela tiene una superficie total de 525 m<sup>2</sup>, dividida la nave techada de 375m<sup>2</sup>, un patio trasero de 60 m<sup>2</sup> y otro delantero de 90 m<sup>2</sup> Dispone de un cerramiento perimetral de bloques de hormigón blanco visto y sobre los bloques un cercado, con acceso controlado mediante puertas con cerradura, no siendo posible acceder sin autorización. Se dispone una puerta delantera para entrada de vehículos al recinto, la cual dispone de una entrada peatonal, así como una puerta trasera para acceso al patio interior.

Toda la solera en la parcela es de hormigón. Existe una red de saneamiento de fecales y pluviales, que vierte a la red de saneamiento del polígono industrial Los Varales.

La distribución de la superficie útil por usos es la siguiente:

Nave (Zona de almacén y valorización): 350 m<sup>2</sup>., oficina: 15 m<sup>2</sup>., aseos y vestuarios: 10 m<sup>2</sup>

Patio delantero: 90 m<sup>2</sup>., patio trasero: 60 m<sup>2</sup>.





Superficie útil total: 525 m<sup>2</sup>

Las dimensiones en planta son las siguientes:

Superficie techada: 25 x 15 = 375 m<sup>2</sup>.

Altura libre de nave: 6,20 m.

Patio trasero descubierto: 4 x 15 = 60 m<sup>2</sup>.

Patio delantero: 6 x 15 = 90 m<sup>2</sup>.

Descripción del separador de grasas y fangos y sus medidas:

Como se señala en el plano, se cuenta con arqueta separadora de grasas y fangos:

Arqueta separadora de grasas y fangos.

Se puede tomar muestra. Es registrable.

Medidas estándar: 80 cm x 80 cm de lado. 80 cm de profundidad.

La arqueta cuenta con un separador de tal modo que si existe algún tipo de metal pesado se queda en el fondo y este fango se recoge periódicamente y se lleva a gestor autorizado.

No se prevé ningún tipo de vertido al saneamiento público puesto que el almacenamiento de los RAEE se realizará en recipientes situados en estanterías con las consiguientes cubetas dispuestas debajo de los recipientes de almacenamiento y lo que se gestiona son residuos sólidos. No hay vertido de residuos líquidos pues no se prevén residuos líquidos.

El uso del agua está asociado al uso de los aseos, al consumo y a la limpieza eventual de la maquinaria.

— Relación y descripción técnica de los equipos.

Los equipos a emplear son los siguientes:

- Una furgoneta
- Báscula de pesaje de hasta 3.000 kg.
- Balanza digital portátil de 15 kg.
- Maquinaria de trituración.
- Mesas de trabajo.



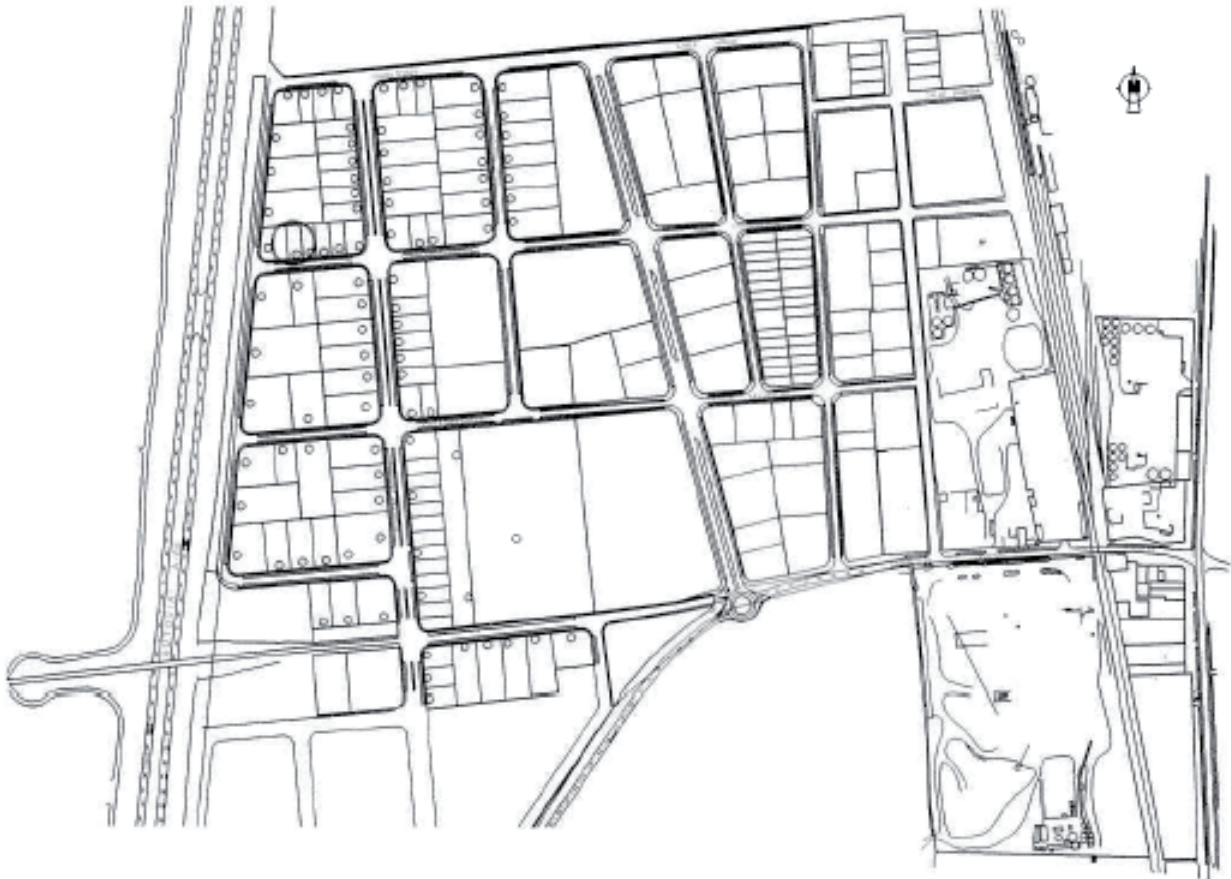
- Herramientas manuales.
- Destornilladores manuales, destornilladores eléctricos, alicates, punzones, estiletes, martillos, etc.
- Transpaleta.
- Toro mecánico.
- Estanterías.
- Elementos de almacenaje, contenedores, pequeños contenedores, cajas y estibas.

La trituración se realiza en un equipo especializado, en cuyo resultado se producen fragmentos de materiales que serán separados en diferentes fracciones que luego se pueden comercializar. Se utiliza para cables y plásticos.

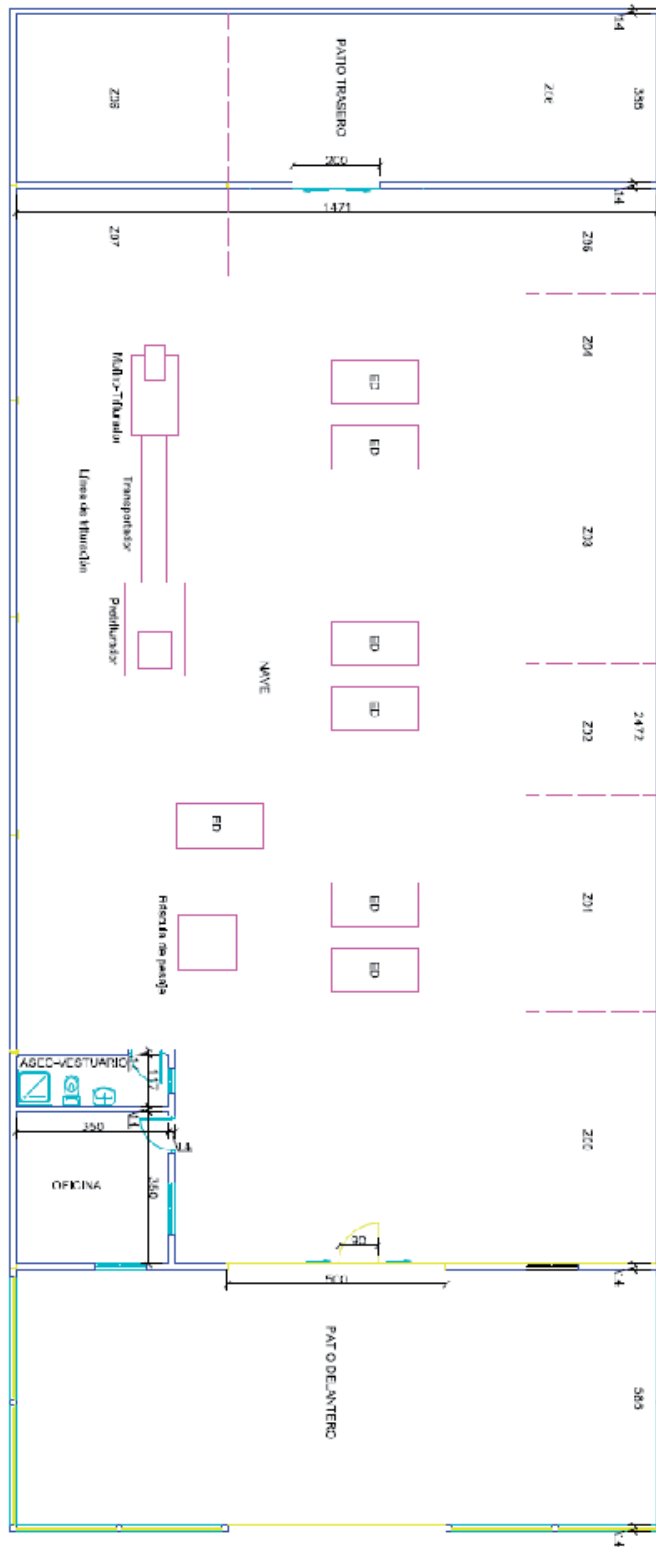
La maquinaria identificada para este fin es la STOKKERMILL Entryline Junior, que sirve para los dos fines citados. Es de fabricación italiana, y su distribuidor en España es CMBE.

Se realizan las siguientes operaciones:

1. Tratamiento de cables: los cables, tras la separación de los conectores y otros impropios, se alimentan manualmente a un pre-triturador (que también se usa para la trituración de plástico), que genera los cables troceados de pequeño tamaño. A la salida del pre-triturador, se descarga a una cinta transportadora que lo alimenta al molino refinador, que también dispone de mesa densimétrica. De dicha máquina se obtienen dos fracciones: plástico y cobre. El plástico se mezcla con el resto de plástico triturado (ver punto siguiente).
2. Tratamiento de plásticos rígidos: la máquina pre-trituradora anterior se va a emplear para triturar plásticos rígidos (no gomosos como PVC, ni finos o blandos). Se van a triturar a un tamaño máximo de 30-40 mm.

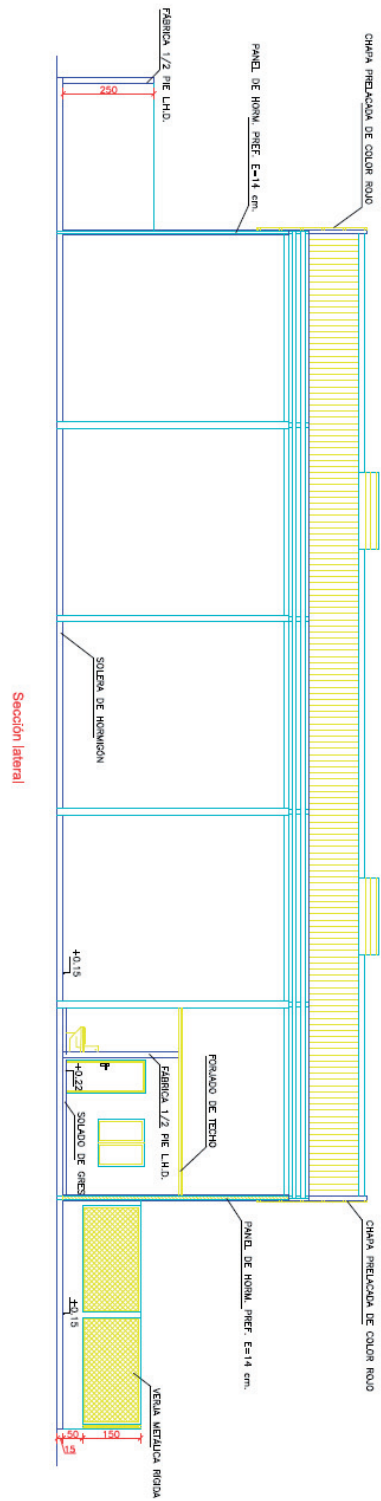


Situación

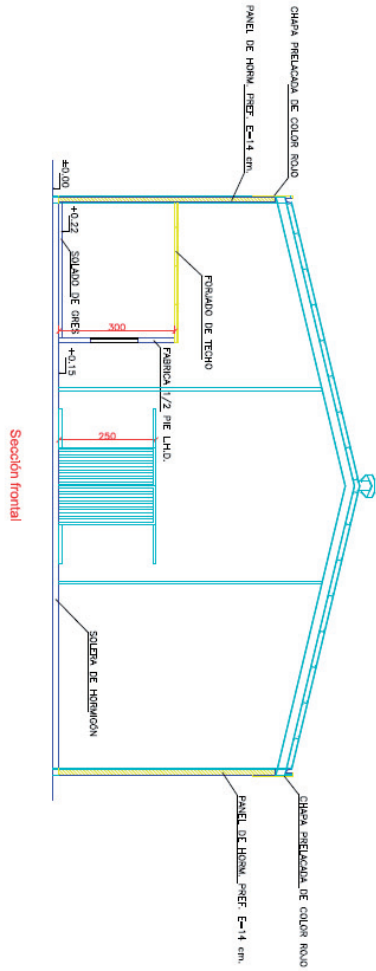


Plano de planta y superficies

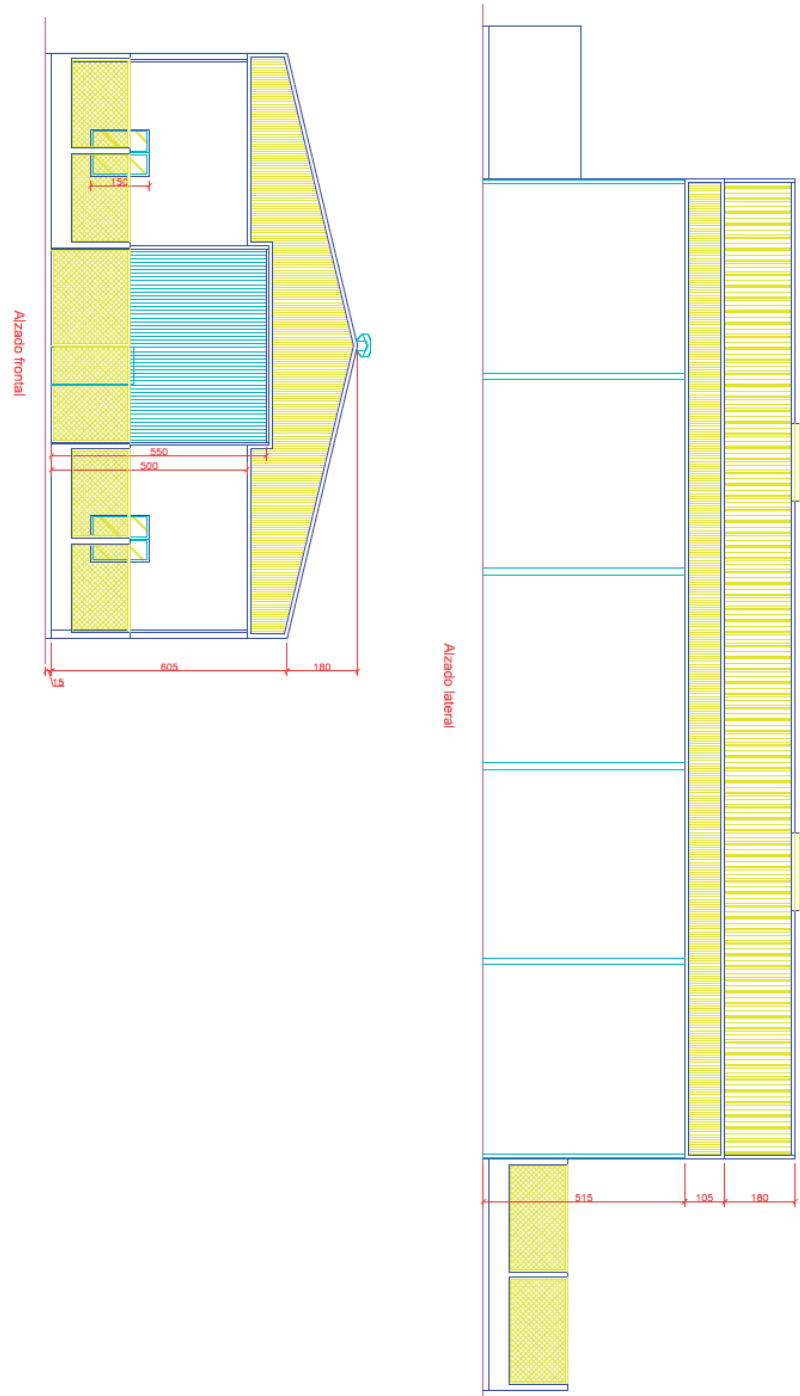




Sección lateral



Sección frontal



Secciones y alzados

